

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(REAL ORDEN DE 3 DE ABRIL DE 1850.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, plazuela de Veladiez, n.º 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo, al Editor del BOLETIN.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo informado por V. I. acerca del nuevo fraude que se emplea en el uso de los sellos de franqueo de la correspondencia particular por medio de un baño de barniz que aplicado á la superficie exterior de aquellos, dificulta la imprevención de la marca ó signo destinado á inutilizarlos, dejándolos en caso de poder ser facilmente labados, y por consecuencia en disposicion de servir dos ó mas veces con notorio menoscabo en los ingresos del Tesoro. Enterada S. M. y considerando que, si bien no está comprendido de una manera esplicita este caso en el Real decreto de 16 de marzo de 1854 el abuso que dicha fraudulenta preparacion tiene por objeto, es evidentemente el mismo á que por el citado Real decreto se trató de poner coto, se ha servido mandar que las disposiciones contenidas en aquel sean extensivas y aplicables, no solamente al nuevo fraude denunciado por V. I., sino tambien á cuantos en lo sucesivo se cometan con el mismo punible propósito de eludir por medio de la reproduccion de sellos ya usados, las reglas establecidas para hacer efectivo el importe de los que se destinan al previo franqueo de la correspondencia y que no pueden legitimamente servir mas que por una sola vez; todo sin perjuicio de los procedimientos á que segun la naturaleza de cada caso, hubiere lugar con arreglo á las leyes comunes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Subsecretaria.—Negociado 4.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dis-

poner que se recomiende á V. S. el mayor cuidado en la revision de los periódicos exceptuados por la ley de la obligacion de depósito y editor responsable, á fin de evitar que se inserte en ellos noticia alguna de los actos del Gobierno que tenga relacion con la política, ni menos se examinen ó comenten.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE GRACIA

Y JUSTICIA.

Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha dirigido al Ministerio de mi cargo con fecha 7 del actual, la real orden siguiente: «La Rei. a (Q. D. G.) se ha dignado resolver que los Gobernadores de las provincias cuiden de que se distribuyan las cédulas de vecindad en los términos que está mandado, y que castiguen gubernativamente, y dentro del círculo de sus atribuciones, á todos los que viajen sin dicho documento, ó eludan de cualquier modo el cumplimiento de la obligacion en que se hallan de proveerse de él.

Al mismo tiempo se ha servido prevenirme S. M. manifieste á V. E. la conveniencia de que se ordene á todos los Tribunales del reino que, cuando se ponga á su disposicion, para los efectos de justicia, un individuo cualquiera, investiguen desde luego si ha obtenido la cédula de vecindad correspondiente.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de enero de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION

para la administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, establecida por el real decreto de 15 del corriente.

(Continuación.)

Art. 245. Aprobada que sea la subasta, y devuelto el expediente á la Administracion, ésta exigirá del rematante

la correspondiente fianza, que ha de presentarse en la cantidad y formas prescritas en el pliego de condiciones. Art. 246. La fianza será aprobada por el Gobernador, previos los informes necesarios, y la Administracion expedirá la orden correspondiente autorizando al arrendatario para la cobranza de los derechos y para ejercer, respecto á ellos, las acciones que correspondan á la Hacienda desde el día que debe empezar hasta el que debe concluir el contrato de los cuales se hará espresion.

Art. 247. La Administracion en el punto que se halle establecida, y la Autoridad civil en los demas pueblos, pondrán en posesion de su arriendo al arrendatario con responsabilidad de su indemnizacion de perjuicios en el caso de entorpecerse la recaudacion.

Art. 248. Cuando la aprobacion de una subasta se difiriese por mas de un mes contado desde el día del remate, el licitador podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso. Si no tomare posesion del arriendo por falta de fianza ó otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito sin perjuicio de los demas que pueda sufrir la Hacienda.

Cuando la aprobacion se difiriese por mas de un mes y el rematante se retire, los empleados que deben intervenir en ella serán responsables de los daños que causen al Estado.

Art. 249. Cuando en las subastas no se presenten proposiciones, ó estas no sean admisibles, se considerarán abiertas por espacio de ocho dias, bajo la base de la última cantidad señalada, pudiéndose adjudicar al mejor postor sin nueva licitacion.

Si durante dicho plazo no se presentara proposicion alguna, la Administracion acordará remates parciales de los derechos de los diferentes artículos, y si estos no dieran tampoco resultado, se adjudicará al Ayuntamiento en la cantidad que haya ofrecido, ó se abrirán nuevas conferencias con dicha corporacion, y en caso que estas no den resultado, se establecerá la administracion directa por cuenta de la Hacienda.

Art. 250. En los pueblos que tengan concedida la venta esclusiva al por menor de una ó mas especies, con arreglo á lo dispuesto en los artículos citados del Real decreto de 15 de diciembre y no puedan ser encabezados con la Hacienda, la Administracion celebrará las subastas con las mismas condiciones que aquellos lo harian, espidiendo el Ayuntamiento certificados de los precios que hayan de servir de tipo en el remate, admitiendo-

se proposiciones que los mejoren en beneficio del vecindario.

S. los referidos precios fueran excesivamente bajos, se tomará por tipo de cada especie el término medio que resulte por remate ó venta en el mercado de los tres pueblos mas próximos al en que se trate de subastar.

Art. 251. Cuando no se presenten licitadores en la primera subasta, se reformará la cantidad que sirvió de tipo para el remate, tomando por base en la segunda la última ofrecida por el Ayuntamiento con el aumento del 5 por 100.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º—

Circular.

Para que tenga debido cumplimiento la disposicion primera, título 17 del reglamento orgánico de la Biblioteca Nacional, decretado por S. M. en 7 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar prevenga V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que no conceda licencia para la circulacion de ningun impreso, sin que el autor ó editor, además de los dos ejemplares que debe entregar en observancia de la ley, lo haga asimismo de dos portadas sueltas de la obra, que pueden ser pruebas de la edicion. Al respaldo de una de ellas se espresará si la publicacion es ó no periódica, el número de tomos de que consta, el tamaño, el precio, los puntos de venta, y cuanto reciprocamente haya de importar al editor y al público, cuyos deseos é intereses habrán de ser atendidos y satisfechos con la insercion de estas noticias en el Boletín bibliográfico, que mensualmente ha de salir á luz, bajo los auspicios de la Biblioteca nacional. V. S. cuidará de remitir puntualmente, en los primeros ocho dias de cada mes al Director de la misma las portadas con aquellas noticias; dando parte en caso de no haberse presentado ninguna. Todo sin perjuicio de cumplir como hasta aqui, lo prevenido en las disposiciones vigentes, acerca de la remesa de obras á este Ministerio cada seis meses para los efectos de la ley sobre propiedad literaria; en la inteligencia de que S. M. tendrá muy en cuenta el cumplimiento de este servicio, esperando que V. S. dará nuevas pruebas de su acreditado celo por el desarrollo y prosperidad de las letras españolas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de enero de 1857.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Concurso agrícola universal de animales reproductores, instrumentos y productos agrícolas, que debe celebrarse en París desde 1.º de junio de 1857.

(Continuación.)

SEGUNDA DIVISION.

Machos y hembras de razas ya extranjeras ya francesas, nacidos y criados en Francia.

Reses nacidas antes de 1.º de noviembre de 1855.

Machos.

1.º premio	600 frs.
2.º	500
3.º	450
4.º	400
5.º	300
6.º	250
7.º	200

Lotes de cinco ovejas.

1.º premio	400 frs.
2.º	350
3.º	300
4.º	280
5.º	250
6.º	200
7.º	180

2.ª Categoría.—Razas merinas y mestizas de tierra llana.

Animales nacidos después del 1.º de noviembre de 1855 y antes del 1.º de mayo de 1856.

Machos.

1.º premio	600 frs.
2.º	500
3.º	450
4.º	400
5.º	350
6.º	300
7.º	250
8.º	200

Lotes de cinco ovejas.

1.º premio	400 frs.
2.º	350
3.º	300
4.º	280
5.º	250
6.º	200
7.º	180
8.º	150

Reses nacidas antes del 1.º de mayo de 1856.

Machos.

1.º premio	600 frs.
2.º	500
3.º	450
4.º	400
5.º	350
6.º	300
7.º	250
8.º	200

Lotes de cinco ovejas.

1.º premio	400 frs.
2.º	350
3.º	300
4.º	280
5.º	250
6.º	200
7.º	180
8.º	150

3.ª Categoría.—Razas extranjeras de lana larga.

Reses nacidas después del 1.º de noviembre de 1855 y antes del 1.º de mayo de 1856.

Machos.

1.º premio	600 frs.
2.º	500
3.º	450
4.º	400

5.º 200
6.º 150

Lotes de cinco ovejas.

1.º premio	300 frs.
2.º	280
3.º	250
4.º	200
5.º	150
6.º	100

Reses nacidas antes del 1.º de noviembre de 1855.

Machos.

1.º premio	600 frs.
2.º	500
3.º	400
4.º	300
5.º	200
6.º	150

Lotes de cinco ovejas.

1.º premio	300 frs.
2.º	280
3.º	250
4.º	200
5.º	150
6.º	100

4.ª Categoría.—Razas extranjeras de lana corta.

Reses nacidas después del 1.º de noviembre de 1855 y antes del 1.º de mayo de 1856.

Machos.

1.º premio	600 frs.
2.º	500
3.º	400
4.º	300
5.º	250
6.º	200
7.º	180

Lotes de cinco ovejas.

1.º premio	300 frs.
2.º	280
3.º	250
4.º	200
5.º	150
6.º	100

Reses nacidas antes del 1.º de noviembre de 1855.

Machos.

1.º premio	600 frs.
2.º	500
3.º	400
4.º	300
5.º	200
6.º	150
7.º	100

Lotes de cinco ovejas.

1.º premio	300 frs.
2.º	280
3.º	250
4.º	200
5.º	150
6.º	100

5.ª Categoría.—Raza de Mauchamps.

Machos.

1.º premio	600 frs.
2.º	500
3.º	400
4.º	300
5.º	200

Hembras.

1.º premio	400 frs.
2.º	300
3.º	250
4.º	200

1.º premio 400 frs.
2.º 300
3.º 250
4.º 150

7.ª Categoría.—Razas francesas no comprendidas en las anteriores clasificaciones.

Machos.

1.º premio	500 frs.
2.º	400
3.º	300
4.º	250
5.º	200

Lotes de cinco ovejas.

1.º premio	500 frs.
2.º	250
3.º	200
4.º	180
5.º	150

Se continuará.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

A fin de que no pueda haber a su tiempo entorpecimiento alguno en los trabajos que deben emprenderse en la línea telegráfica de ferro-carril de Madrid a Zaragoza, y debiéndose proceder a la ejecución de las obras, he acordado se publiquen en este periódico los nombres de los propietarios interesados en la espropiación forzosa que ha de tener lugar, para que con arreglo a el artículo 4.º de la ley de 1856, dichos interesados, en el término improrrogable de diez días a contar desde la inserción de este anuncio, presenten las reclamaciones que les con vengan y haya lugar.

Relacion de las fincas que cruzan la línea del Ferro-carril de la ultimamente tomada, desde el término de El Canal hasta el de Medinaceli, y son los siguientes:

Núms.	Propietarios.
1	D. Pedro Sanz.
2	Doña Juliana Cisneros.
3	Sra. duquesa de Rivas.
4	D. Francisco Sigüenza.
5	D. Leoncio de la Riva.
6	D. Francisco Sigüenza.
7	D. Idem.
8	D. Sinforiano Herranz.
9	D. Pedro Sanz.
10	Doña Juliana Cisneros.
11	Doña Idem.
12	D. Pedro Sanz.
13	Doña Juliana Cisneros.
14	D. Pedro Sanz.
15	Doña Juliana Cisneros.
16	D. Eugenio Marcos.
17	D. Juan Bermejo.
18	D. Eugenio Marcos.
19	D. Juan Bermejo.
20	D. Eugenio Marcos.
21	D. Francisco Sigüenza.
22	La Cañada.
23	Herederos de D. Fermín Sigüenza.
24	Doña Juliana Cisneros.
25	D. Pedro Sanz.
26	D. Lorenzo González.
27	D. Celestino Garralón.
28	D. Eugenio Marcos.
29	D. Manuel de Marcos.
30	D. Estéban Escurecha.
31	D. Manuel de Marcos.
32	D. Anacleto Blanco.
33	Capellania de Cabreron.
34	D. Pedro Molina.
35	D. Sinforiano Herranz.
36	D. Victoriano Molina.
37	D. Eustaquio Cubero.
38	D. Sinforiano Herranz.
39	D. Gregorio de la Roca.
40	D. Sinforiano Simon.
41	D. Pedro Molina.
42	D. Pedro Sanz.
43	D. Hilario de la Roca.
44	D. Anacleto Blanco.
45	D. Pedro Bello.

46	Doña Juliana Cisneros.
47	D. Isidro Molina.
48	D. Lorenzo González.
49	Doña Juliana Cisneros.
50	D. Melchor Capalvo.
51	D. Sinforiano Herranz.
52	D. Francisco Sigüenza.
53	D. Victoriano Molina.
54	Doña Juliana Cisneros.
55	D. Melchor Capalvo.
56	Doña Rita Cisneros.
57	Doña Juliana Cisneros.
58	D. Sinforiano Herranz.
59	D. Anastasio Molina.
60	D. Miguel Rubio.
61	D. Pedro Sanz.
62	D. Anselmo Miguel de Muraz.
63	D. Francisco de Paula Viene.
64	D. Melchor Capalvo.
65	D. Juan Lopez.
66	D. Casto Beltran.
67	D. Eugenio Marcos.
68	D. Juan Taracena.
69	D. Pablo Escalante.
70	D. Sinforiano Herranz.
71	D. Anacleto Andrés.
72	D. Gregorio Moreno.
73	Doña Juliana Cisneros.
74	Camino Real.
75	D. Pedro Sanz.
76	D. José Domingo Udaeta.
77	D. Lorenzo González.

Relacion numerica de las fincas místicas que las atraviesa la línea del ferro-carril que cruza por este término, con expresión de sus propietarios, son los siguientes:

Núms.	Propietarios.
1	D. Diego Garcia, D. Juan Miranda.
2	D. Anastasio Muñoz.
3	D. Bernabé Martínez.
4	D. Fernando Canjal.
5	D. Eugenio González.
6	D. Justo Garralón.
7	D. Blas Gaona.
8	D. Pio Mañas.
9	D. Blas Gaona.
10	D. Bernabé Martínez.
11	D. Pedro Taracena.
12	D. Lucio Atienza.
13	D. Blas Gaona.
14	D. Anacleto Blanco.
15	D. Bernabé Martínez.
16	D. Blas Gaona.
17	D. Pedro Taracena.
18	D. Félix Ramírez.
19	D. Joaquín Pranes.
20	D. Pedro Molina.
21	D. Martín Lina.
22	D. Victor Pérez.
23	D. Francisco Burgos.
24	Sra. duquesa de Gort.
25	D. Roman Fernández.
26	D. Francisco Garralón.
27	Patronato de Andrés González.
28	Herederos de Isidro Molinar.
29	D. Victoriano Molina.
30	D. Anastasio Molina.
31	D. Isidora de la Roca.
32	D. Roman Fernández.
33	D. Eugenio González.
34	Melchor Estremera.
35	D. Pedro Taracena.
36	D. Bernabé Martínez.
37	D. Pedro Garralón.
38	Sra. duquesa de Gort.
39	D. Lucio Atienza.
40	D. Pedro Garralón.
41	D. Victoriano Molina.
42	D. Pedro Molina.
43	D. Victoriano Molina.
44	D. Juliana Cisneros.
45	D. Joaquín Pranes.
46	D. Anastasio Mañas.
47	Herederos de Santiago Molina.
48	D. José Garralón García.
49	D. Juan Taracena.
50	D. Victor Pérez.
51	D. Sinforiano Simon.
52	D. Victor Pérez.
53	D. José Notario.
54	D. Juliana Cisneros.
55	D. Anastasio Molina.
56	Sra. duquesa de Gort.
57	D. Sinforiano Simon.

- 58 D. Patricio Tonjil.
59 D. Cirilo de la Fuente.
60 D. Anastasio Mañas.
61 D. Pio Mañas.
62 D. Eugenio Gonzalez.
63 D. Luis Novoa.
64 D. Isidora de la Roca.
65 D. Petra del Campo.
66 D. Bonifacio Herrera.
67 D. Hilario de la Roca.
68 D. Bonifacio Valentin.
69 D. Luis Novoa.
70 D. Victoriano Molina.
71 D. Pio Mañas.
72 D. Bernabé Martinez.
73 D. Pedro Molina.
74 D. Roman Fernandez.
75 Sra. duquesa de Gor.
76 D. Lucio Atienza.
77 D. Narcisa Gil.
78 D. Pedro Taracena.
79 D. Nicanor Garcia.
80 D. Francisco Pablo Viena.
81 D. Anastasio Mañas.
82 D. Agustin Estremera.
83 D. Lucio Atienza.
84 D. Lucas Guijosa.
85 D. Luis Novoa.
86 D. Celestino Casas.
87 D. Sinforoso Simon.
88 D. Mateo Isidro.
89 D. Francisca Burgos.
90 Sra. duquesa de Gor.
91 D. Victoriano Molina.
92 Sra. duquesa de Gor.
93 D. Blas Gaona.
94 Sra. duquesa de Gor.
95 D. Casiana Capal.
96 Sra. duquesa de Gor.
97 D. José Garralon Garcia.
98 D. Anastasio Mañas.
99 D. Anastasio Molina.
100 D. Victoriano Molina.
101 Sra. duquesa de Gor.
102 D. Gregorio Alana.
103 D. Anastasio Molina.
104 D. Cirilo de la Fuente.
105 Sra. duquesa de Gor.
106 D. Félix Garralon.
107 D. Anastasio Mañas.
- Guadalajara 15 de enero de 1857.—
Matias Bedoya. — El Secretario, Pedro
Elices.

CONSEJO PROVINCIAL.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo preveido en la Real orden de 22 de marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido a la fijacion de precios a que en los meses de noviembre y diciembre ultimos han de abonarse a los pueblos las especies de suministros que hayan hecho a los cuerpos del Ejército y Guardia civil, verificándolo en la forma siguiente.

- En noviembre.*
Racion de pan a 1 real, y 38 céntimos.
Fanega de cebada, a 40 reales 88 céntimos.
Arroba de paja, a 2 reales 98 céntimos.
Idem de aceite, a 52 reales 40 céntimos.
Idem de carbon, a 5 reales 50 céntimos.
Idem de leña, a 80 céntimos.
- En diciembre.*
Racion de pan, a 1 real 50 céntimos.
Fanega de cebada, a 45 reales 4 céntimos.
Arroba de paja, a 5 reales 20 céntimos.
Idem de aceite, a 52 reales.
Idem de carbon, a 5 reales 28 céntimos.
Idem de leña, a 84 céntimos.
- Guadalajara 12 de enero de 1857.—El Presidente, Matias Bedoya.—El Comisario de Guerra, Nicolás de Gamboa.—P. A. D. C. P.—El Secretario, Francisco de Paula Herreros.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 25.

Los interesados que a continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí o por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de este año, a la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de diez a tres en los dias no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de la provincia de Guadalajara, en el concepto de que deberá obtener previamente del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

GUADALAJARA.

Núm. de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
12.580	D. Domingo Alboreca.
12.581	Antonio Coveña.
12.582	José Escolano.
12.583	Félix Cemillan.
12.584	José Fernandez Andés.
12.585	Clandio Gutierrez.
12.586	Antonio Garcia.
12.587	Alfonso Garcia.
12.588	José Moran Lavandera.
12.589	Pedro Manzano.
12.590	Alejandro Martinez.
12.591	Saturnino Martin.
12.592	Vicente Mureno.
12.593	Juan Ramirez.
12.594	Isabel Redondo.
12.595	Francisco Saez.
12.596	Manuel Velasco.

Madrid 8 de enero de 1857.—V.º B.º—
El Director general Presidente, Ocaña.—
El Secretario, Angel F. de Heredia.
Insértese.—Bedoya.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio.—Se halla vacante en la universidad de Valencia una cátedra de derecho canónico, correspondiente a la facultad de jurisprudencia, que se ha de proveer por oposicion, con arreglo a lo prescrito en el art. 415 del Plan de Estudios.—Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de setiembre de 1852.—Para ser admitido a la oposicion se necesita: 1.º ser español. 2.º haber cumplido 24 años de edad. 3.º haber observado una conducta irreprochable. 4.º Ser doctor en jurisprudencia.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes, en el término de dos meses, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 17 de diciembre de 1856.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—El copia.—El Rector, Tomás de Canales.
Insértese.—Bedoya.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Por jubilacion de D. José Storch, se halla vacante en la facultad de medicina una categoria de término, que ha de proveerse a concurso entre catedráticos de ascenso de la misma facultad. Los aspirantes remitirán a esta Direccion sus solicitudes documentadas, en el término de un mes,

a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 25 de diciembre de 1856.—El Director general, Eugenio Ochoa.—Es copia.—El Rector, Tomás de Canales.
Insértese.—Bedoya.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Por jubilacion de D. Francisco Villaba y Montesino, se halla vacante en la facultad de jurisprudencia una categoria de ascenso que ha de proveerse a concurso entre Catedráticos de entrada de la misma facultad. Los aspirantes remitirán a esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 8 de enero de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia, El Rector, Tomás de Coronel y Oña.
Insértese.—Bedoya.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TORREDELVULGO.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria municipal, tendrá efecto el día 24 de enero próximo, el remate del arrendamiento de tres tierras de pan llevar, pertenecientes a los propios de esta villa, sitas en término de la misma, por tiempo de seis años, que darán principio en el inmediato y finará en el de 1862, verificándose dicho acto en la sala de sesiones y hora de doce a una de la tarde. Torredelvulgo 24 de diciembre de 1856.—El Alcalde presidente, Gregorio Sanchez.—P. A. D. A., Lorenzo Vera, secretario.
Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ABLANQUE.

En el pueblo de Ablanque y el día 21 del actual, se hace último remate del molino harinero de los propios, y tambien de dos heredades que a los mismos corresponden; cuyo acto tendrá lugar a las nueve de la mañana del citado día, ante el Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo, en su sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho acto.

Ablanque y diciembre 26 de 1856.—El Alcalde, Antonio Medina.
Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

EL POZO DE GUADALAJARA.

Con la competente autorizacion del señor Gobernador de esta provincia, se saca a pública subasta doce fanegas, seis celemines de trigo, proccentes de rentas de propios. El remate se celebrará a los nueve dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto de celebrarse el mismo.

El Pozo de Guadalajara 1.º de enero de 1857.—El Alcalde, Basilio Coronado.
Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ALBARES.

La plaza de cirujano titular de esta villa, cuyo censo de de poblacion es de 255 vecinos, dotada con 4000 rs. por reparto vecinal, pagados por trimestres vencidos, 10 rs. por la asistencia de partos, y libre de rasuras, se halla vacante. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al

presidente del Ayuntamiento hasta el 25 del actual, en que se proveerá.

Albares y enero 2 de 1857.—El presidente, Agustin Brihuega.—Por su mandado, Miguel Corral.
Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LORANCA.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, dotada con 2000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán, francas de porte, sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, hasta el día 9 del mes de febrero próximo en que proveerá.

Loranca de Tajuña a 8 de enero de 1857.—El Alcalde, Nicanor Alcobendas.
Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE RENALES.

En el pueblo de Renales, previa la competente autorizacion, y a los 20 dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial, se saca a pública subasta la corta y carboneo de la mitad del monte de sus propios titulado Lastrilla, la que se calcula podrá arrojar 4000 arrobas de carbon, y 1000 cargas de leña. El remate se verificará de 9 a 11 de su mañana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del mismo Ayuntamiento, y bajo el tipo menor de 2 rs. arroba carbon y 50 céntimos carga de leña, adjudicándose al mejor postor que cubra el tipo fijado.
Insértese.—Bedoya.

COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE TOLEDO.

Se hallan vacantes las escuelas públicas de los pueblos que a continuacion se espresan, las cuales se han de proveer por oposicion, así como las que vacaren o resultaren creadas hasta el 27 del próximo mes de enero, en que darán principio los ejercicios de maestros, a las nueve de la mañana, y los de maestras a igual hora el día 30 del mismo, en una de las salas del local del Gobierno de provincia.

Escuelas de niños.

La de Villarubia de Santiago, de 611 vecinos, dotada con 5000 rs. anuales, 400 para casa, las retribuciones mensuales de los niños no pobres y sabatinas.

La de Belvis de la Jara, que consta de 496 vecinos; consiste su dotacion en 5000 rs.; 500 para casa, y los emolumentos que la anterior.

La de Toboso, de 485 vecinos, con el sueldo de 5000 rs., 250 para casa, y demás obviaciones.

La de Navalcan, de 407 vecinos, con 5000 rs. de dotacion, 200 para casa, y retribuciones mensuales y semanales.

De niñas.

La del primer cuartel de esta capital, vacante por defuncion de la que la obtenia; su dotacion consiste en 5555 rs. 12 mrs., 675 por razon de casa para su familia, local para la escuela y compra de útiles y enseres que sean necesarios para la enseñanza de las niñas absolutamente pobres, y 1000 rs. poco mas o menos que se calculan por las retribuciones de las que no lo son.

La de Galvez, de 621 vecinos, dotada en 2000 rs., 500 para casa, les retribuciones mensuales y sabatinas.

La de Santa Cruz de Retamar, que consta de 515 vecinos, con la dotacion de 2000 rs., 500 para casa, y las obviaciones que la anterior.

La de Azada de Oropesa, de 500 vecinos, con el sueldo de 2000 rs., 200 para casa, y demás emolumentos.
La de Belvis de la Jara, cuyo vecindario queda espresado, con la dotacion de 00 rs., 500 para casa, y retribuciones.
La de Romeral, de 492 vecinos, cuya dotacion consiste en 2000 rs., 200 para casa, y las obviaciones que se mencionan en las que anteceden.
La de Toboso, de 485 vecinos, con 100 rs., 250 para casa, y las retribuciones.
La de Portillo, de 420 vecinos, con igual dotacion y emolumentos que la anterior.
Las de Santa Cruz, Belvis, Romeral y Portillo son de nueva creacion.
Los maestros y maestras que aspiren obtenerlas, presentaran seis dias antes el señalado, en la Secretaria de esta omision, sus solicitudes acompañadas de la fé de bautismo, el título o copia galizada y certificacion de buena conducta, dada por el Ayuntamiento y Curato de su domicilio.

Tambien se hallan vacantes y se pro-
eran por eleccion las escuelas de niños
nidos de los pueblos siguientes:
De niñas.
La de Alcabon, de 520 vecinos, dota-
en 2000 rs., 200 para casa, y retri-
ciones.
La de Lucillos, de 210 vecinos, con la
opia dotacion y emolumentos que la
terior.
La de Aldanueva de San Bartolome,
205 vecinos, con el sueldo de 2000
ales, 100 para casa, y demás obvi-
ones.
La de Villanueva de Bogas, de 96 ve-
nos, con 2000 rs., 500 para casa, y re-
buciones.
La de Azulan, de 85 vecinos, con 1600
, 200 para casa, y 500 por compen-
cion de retribuciones.
La de Erustes, de 40 vecinos, con 1000
, 100 para casa, y demás obviaciones.
La de Ventas de San Julian, de 37 ve-
nos, con igual dotacion y emolumen-
s que la anterior.
Estas tres últimas son incompletas.

La de Casarubias del Monte, de 799
vecinos, dotada con 1555 rs., 500 para
sa, y 444 de compensacion de retribu-
ones.
La de Villaseca de la Sagra, de 362
vecinos, con igual sueldo, 200 para ca-
sa, y las retribuciones.
Se admiten solicitudes por término de
n mes, las cuales se dirigiran a los res-
pectivos Ayuntamientos, por conducto de
sta Comision superior, acompañando los
ocumentos que acrediten su aptitud le-
al y certificacion de buena conducta por
el Alcalde y Cura párroco de su domi-
ilio.
Toledo 27 de diciembre de 1856.—El
residente, Agustín de Torres Valderrama.—Gregorio Martín, Secretario.
Insértese.—Bedoya.

VARIEDADES.
El Consejo de Gobierno del Banco de
San Fernando, ha resuelto que se repa-
ra a los accionistas de dicho estableci-
miento, un 6 por 100 como compensa-
cion de utilidades durante el año de 1856.
Tambien el Consejo de Gobierno de la
Compañia Mercantil Industrial, ha de-
cretado una satisfaga a los accionistas

un 6 por 100 a cuenta del dividendo ven-
cido en diciembre último.
Ha habido un fuerte temblor de tierra
en los pueblos de la provincia de Alican-
te, oyéndose varias detonaciones. Los ha-
bitantes, espantados, abandonaron las
poblaciones.
Acaban de hacer en Inglaterra, dice
el *Moniteur de la Flotte*, nuevos y muy
interesantes experimentos sobre las ba-
terías flotantes.
El almirantazgo, piensa con razon que
aun no se ha descubierto todo en estas
constataciones. Asi que sin suspender
las baterías flotantes empezadas, sin mo-
dificar las existentes, el almirantazgo
prosigue los ensayos tanto acerca de la
armadura de estas embarcaciones, como
acerca de su artilleria.
Para convencerse de una mayor mas
evidente de la resistencia que oponen las
planchas de hierro que constituyen el
revestimiento de las nuevas baterías flo-
tantes en construcciones, acaba de adop-
tarse un tabique espeso de calorce pul-
gadas sobre doce en el arsenal de Wool-
wich.
Este tabique está formado de una espe-
cie de costillas solidas de madera, pa-
recidas a las del casco de un buque, y
solidamente unidas unas a otras, de ma-
nera que presentan una profundidad de
un pie 8 pulgadas; el todo está revesti-
do de cuatro hojas de hierro laminado
y forjado de cuatro pulgadas de espesor.
Este tabique está sostenido por un nú-
mero determinado de fuertes vigas, y
forma un ángulo de ocho grados en un
parage inmediato al arsenal.
Además de los miembros de la comi-
sion especial designada para asistir a las
pruebas, un gran número de oficiales y
otros funcionarios de la marina se en-
contraron reunidos para presenciar aque-
llas; el contra-almirante Sartorius, el di-
rector general de artilleria de marina, el
inspector general de marina etc.
Se habian juzgado tan importantes es-
tos ensayos, que se decidió hacerlos com-
pletos y decisivos. Veinte y cuatro ca-
ñonazos se han disparado con un cañón
de 68 libras, de calibre de 95 centímo-
tros, cargado con 16 libras de pólvora
y con una bala de 8 pulgadas.
Al principio el blanco estaba a la dis-
tancia de 600 yardas; se le aproximó en
seguida a 400. Se hicieron 15 disparos
con balas de hierro fundido y nueve de
hierro forjado. El efecto producido por
las primeras sobre la capa de hierro,
apenas se notaba, excepto cuando habian
pegado sobre las hojas de hierro lami-
nado, y aun en este caso no producian mas
que una ligera rozadura en el sitio en que
daban.
Las 9 balas de hierro forjado se han
aplastado al choque y han caido en tier-
ra sin dejar ninguna señal perceptible en
la superficie del blanco. Las de hierro
fundido, hechas pedazos, caian inertes
en el suelo; solo la última penetró en la
capa de hierro, y quedó incrustada en
parte en la madera.
En definitiva el resultado es el siguien-
te, de los veinte y cuatro cañonazos dis-
parados, 21 no han producido efecto al-
guno, 2 se averion en el agua lejos del
blanco, y uno solo ha penetrado en este.

PARTE COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

Dia 12 de enero de 1857 a las 5 de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 p. % consolidado, 50,80.
Inscripciones de id. id. 24,80.
Titulos del 3 p. % diferido, 24,80.
Inscripciones de id. id. 24,80.
Material del Tesoro preferente con in-
terés.
Id. no preferente con interés.
Id. sin interés.
Participes legos convertibles a 3 p. %.
Id. del 4 y 5 p. %.
Amortizable de primera, 11,50 d.
Id. de segunda, 6,60 d.
Deuda del personal, 11,40 p.
ACCIONES DE CARRILLERAS.
AL 6 p. % ANUAL.
Emision de 1 de abril de 1843 de a 1000
reales, Cabrillas, 104.
Id. 1 de julio de 1845 de a 1000, Coruña.
Id. 1 de abril de 1850, Fomento de a 4000
86 d.
Id. de a 2000, 88.
Id. 1 de junio de 1851 de a 2000, 85 d.
Id. 51 de agosto de 1852, de a 2000, 85,75.

DE FERRO-CARRILES.

De Madrid a Aranjuez.
De Aranjuez a Almansa.
De Alar a Santander.
De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II.

De a 1000 rs. 8 p. % anual, 105 d.
Del Banco de España, 158 p. a.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil e Industrial
acciones de a 1000 rs. 50 p. % de de-
semolbo.
Compañia general de Crédito en España,
acciones de 1000 rs. 50 p. % de desem-
bolso 2040.
Canal de Castilla, de a 4000 rs. Desembolso
todo.
Seguros generales, de a 10000 rs. 2 p. %
Gas de Madrid, de a 1000 rs. todo.
Canalizacion del Ebro, de a 2000.
Metalurgica de San Juan de Alcaraz, de a
2000 rs.

CAMBIOS.

Alhacete par.
Alicante 1/2 b.
Almería 1/4 b.
Avila 1/2 d.
Badajoz 5/8 p.
Barcelona 5/8 b.
Bilbao 1/8 b.
Burgos 1/4 p.
Caceres par.
Cádiz 1/4 p.
Castellon 00.
Ciudad Real 1/2 d.
Córdoba 1/4 d.
Coruña 1/4 p.
Guencia 5/8 d.
Gerona 00.
Granada 1 d.
Guadalajara 1/2 d.
Huelva 1 p.
Huesca 1 d.
Jaen 3/4 d.
Leon 1/2 p.
Lérida 00.
Logroño 5/8 p.
Lugo 3/4 d.
Málaga par p.
Murcia 1/4 d.
Orense 1 d.
Oviedo 1/4 p.
Palencia 1/2 b.
Pamplona 1/2 d.
Pontevedra 5/4 d.
Salamanca 3/4 p.

San Sebastian 1/4 d.
Santander par.
Santiago 1/4 p.
Segovia par p.
Sevilla 1/2 p.
Soria 1/4 d.
Tarragona 00.
Ternel 00.
Toledo 5/4 d.
Valencia 1/4 d.
Valladolid 1 p.
Vitoria 1/4 d.
Zamora 5/4 p.
Zaragoza 1/2.

Londres 50,50 p. a 90 dias.
Paris 5,25 a 8 dias.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado del dia 12 de
enero de 1856.

Trigo vendido.	Precios.
50.	85
566.	90
234.	98 1/2
567.	100
42.	100 1/2
185.	102 1/2
101.	105 1/2
177.	104
1802	
Cebada. de 52 a 56 mrs. vn.	
Algarrobas. de 58 mrs. vn.	
Nota de los precios al por mayor y al por menor a que se expendieron en Madrid el dia 10 de enero, los artículos que a continuacion se expresan:	
Rs. vu. Cuartos arroba. libras.	
Carne de vaca.	45 a 50 18 a 20
Id. de carnero.	18 a 20
Id. de ternera.	85 a 90 25 a 51
Id. de cerdo.	103 a 112 56 a 58
Tocino añejo.	103 a 112 56 a 58
Id. fresco.	50 a 56
Id. en canal.	80 a 105
Lomo.	56 a 58
Jamon con hueso.	119 a 122 51 a 60
Acete.	62 a 64 19 a 20
Vino.	50 a 40 19 a 14
Pan de dos libras.	16 21 24
Garbanzos.	40 a 46 14 a 16
Judias.	26 a 30 10 a 12
Arroz.	32 a 36 12 a 14
Lentejas.	18 a 22 7 a 8
Carbon.	8 a 9
Jabon.	40 a 62 58 a 22
Patatas.	7 a 9 5 a 4

ANUNCIOS.

CALENDARIOS DE CASTILLA LA NUEVA.—Al nunca oido precio de 12 mrs., se venden en la imprenta de la plazuela de Veladiez, los calendarios de este año de 1857, con las observaciones astronómicas del observatorio de San Fernando, y multitud de noticias curiosas y propias de estos libritos, como son, además de la posicion geográfica de Madrid, cómputo eclesiástico, fiestas movibles, cuatro temporas, eclipses, épocas célebres y un Breve de Su Santidad, noticia de los soberanos reinantes en Europa, distancia de Madrid a las capitales de provincia, estadística del mundo, predicciones para el mismo año, presagios sacados de las estrellas, etc., etc.
Insértese.—Bedoya.

GUADALAJARA.
IMPRENTA NUEVA
de D. J. Romero y Compañia.
PLAZA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.